

CONSTANCIA: 04 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el término para que la parte demandante se pronunciara frente al ofrecimiento de la cuota alimentaria que realizará el apoderado del demandado, venció el 28 de febrero de 2024. La parte demandante realizó manifestación de no aceptación de tal suma de dinero.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2023-00539

Interlocutorio No.0363

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del DÍA CINCO (05) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, dentro del proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, **incoada a través de estudiante de derecho, por la señora ERIKA JOHANA CARDONA GIRALDO, como representante legal del menor E.G.C, en contra del señor JHON FREDY GÓMEZ TORRES**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.
4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que deberán tener a disposición los elementos electrónicos a fin de que la respectiva audiencia se desarrolle de la mejor manera.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

1. Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 31298178
2. Medida de protección provisional, expedida por la comisaria primera de familia.
3. Facturas de servicio público de electricidad.
4. Recibo de arrendamiento con fecha 25 de octubre del 2023.
5. Factura de servicio público de agua.
6. Factura de servicio público de gas.
7. Factura D1
8. Factura tienda de carnes.
9. Factura tiendas ara

Prueba Testimonial,

La parte demandante no solicitó prueba testimonial

INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado señor **JHON FREDY GÓMEZ TORRES**

De la parte demandada:

Documental:

1. Constancia de las consignaciones realizadas

Prueba testimonial:

Se decretan los testimonios de

Luz Adriana Quintero López

Diana Patricia Gómez Torres

Pruebas de oficio:

Se decretan los interrogatorios de la parte demandante **ERIKA JOHANA CARDONA GIRALDO, y el demandado señor JHON FREDY GÓMEZ TORRES.**

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd3e012389ac421ce145315d12740b1e6aa5b7942d341bcf8c0806759b1491**

Documento generado en 04/03/2024 10:42:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**